

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

CIL CA-0148 SOBRE Decreto 051 del 30 de marzo de 2020
Alcaldía de Flandes, Tolima
ACLARACIÓN DE VOTO

Con el respeto debido a la decisión mayoritaria de la Sala, la cual comparto, me permito señalar que en este caso, la inocidad que se le atribuye al segmento del último inciso del artículo primero cuya nulidad se decreta, no proviene de su aparente contradicción de una norma del Código de Régimen Municipal, pues considero que su total inutilidad se deriva de, al ser una norma de vigencia temporal (solo para el año 2020), ninguno de las fechas señaladas como plazo límite para la obtención de los estímulos indicados en la parte precedente de ese segmento corresponde a un día no habil en el presente año, por lo que, desde su expedición podía preverse que el precepto anulado no tendría aplicación práctica alguna.

De otra parte, considero también que debió analizarse la viabilidad y conveniencia de utilizar una facultad transitoria, como lo señala expresamente el artículo 3° del Decreto 461 de 2020, para modificar transitoriamente una norma de alcance permanente, como lo es el Estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Flandes, vigente desde el año 2007, cuando tal modificación se había podido implementar, con alcance temporal, sobre el Decreto de presupuesto de la vigencia 2020, con los mismos efectos sobre los contribuyentes, pero sin afectar las disposiciones generales de ese municipio, en relación con las próximas vigencias.

En los anteriores términos, dejo rendida mi aclaración de voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA